

só mas la balanza en el ánimo de los católicos españoles, su codicia excitada por el cebo de las riquezas, que el mandato del poder espiritual, dado para ligar á todas las almas, así del grande como del pequeño, del vasallo como del monarca, de los poderosos y fuertes como de los débiles y oprimidos.

Mas tarde cuando el rey comisionó al visitador Tello para el mejor arreglo de los negocios de la Nueva España, los prelados de su naciente iglesia, volvieron á condenar los mismos abusos; y la voz de estos pastores celosos guardianes de los derechos de los naturales, fué ahogada entre los arrebatos de la avaricia. Los abusos siguieron adelante; y casi despues de un siglo del gobierno vireinal, ya dejamos sentado al hablar de la administracion del conde de Monterey, todos los exesos que se pusieron en juego, para aglomerar á los indígenas en unas cuantas congregaciones, y hacer que los vastos terrenos que aun ocupaban, vinieran á manos de los españoles. Nos haríamos interminables si tuviéramos que citar todos los casos de adquisicion territorial en todos los lugares que formaron por trescientos años el extenso vireinato de la Nueva España; pero yo protesto, que despues de examinar á casi todos los historiadores y cronistas relativos á este asunto, no he visto citado siquiera un solo caso de adquisicion por alguno de los títulos que como legítimos para adquirir tienen señaladas las legislaciones de todos los países. Las adquisiciones menos odiosas, son las que se hacian por concesiones hechas en nombre del rey y á título de conquista; pero de una conquista cuya iniquidad fué solemnemente reprobada por el Vicario de Jesucristo, en quien reside el supremo poder espiritual en la tierra.

Ya se ve pues, que las adquisiciones de terrenos por sus primitivos poseedores españoles, no fueron el justo premio del trabajo y de la industria: véamos si lo fué en

adelante. Los españoles que adquirian estas propiedades, tenian familia, á la cual no se le daba sino una educacion de circunstancias, acomodada á la política que el gobierno español se habia propuesto seguir para no dar lugar á que la conveniente instruccion en toda la raza americana fueran criollos y mestizos, pudiera hacer perder la posesion de estos vastos dominios: de consiguiente, los hijos varones de los grandes capitalistas criados en la ingnorancia y en una vida muelle y licenciosa, luego que estaban en aptitud de disponer de sus caudales, los consumian en los desórdenes á que eran arrastrados por su viciosa educacion; y como la clase de los naturales estaba en un estado constante de miseria, no podia adquirir las propiedades que se desprendian de los hijos pródigos, las cuales iban á parar necesariamente á manos de la clase prepotente que era la de los europeos, no siendo raros los casos en que esto sucedia por medios indecorosos, como el del juego ó de contratos que estaban clasificados por un adaigo vulgar, que ha llegado como un proverbio hasta nosotros. *«Contrato entre gachupin con crillo, es pleito entre gavilan y pollo.»*

Mientras esto sucedia con la herencia que recaia en los hijos varones, la que tocaba á las mugeres iba á parar entre los europeos, por medio de enlaces; porque siempre los españoles llevados del espíritu de injusticia con que se habia caracterizado su nacion y la política de su gobierno, procuraban que los matrimonios de sus hijas fueron celebrados solo con europeos, habiéndose llegado á hacer proverbial otro chiste muy vulgar, *que el marido y la breña solo de España:* adagio que se habia generalizado demasiado, particularmente entre las damas de alto tono en las ciudades principales, que tenian á mucho honor dar su mano á un europeo á pesar de ser desconocido su origen y no estar bien garantizadas de la pureza de sus cos-

tumbres. De este modo, la propiedad raiz, se iba perpetuando entre los europeos; y como por desgracia, los medios aunque no todos ilícitos, en lo general no eran el justo premio de la industria y el trabajo, exitaban con razon la rivalidad de las dos clases en que el egoismo de la política española, tenia dividida á la sociedad americana.

Esto en cuanto á la acumulacion de riquezas consistente en la propiedad raiz, por lo que respecta á la que consistia en los capitales moviliarios dedicados al comercio, industria y explotacion de minas, si no se notaba en ello la misma injusticia en lo individual, si es la misma y aun tal vez mayor, considerada la responsabilidad que pesaba sobre el gobierno para impartir equitativamente su proteccion á todas las clases de sus gobernados. La ignorancia á que se tenia reducida la clase indígena y los privilegios acordados por las leyes para favorecer el progreso de los europeos, era lo que les proporcionaba á estos, la posesion de las grandes riquezas.

Dice el Sr. Alaman en el capítulo primero de su obra. «En los tiempos que siguieron inmediatamente á la conquista se tuvieron ideas muy liberales para la instruccion y fomento de los indios. Antes de pensar en formar ningun establecimiento público de instruccion para los españoles, se fundó el colegio de Santa Cruz para los indios nobles, en el convento de Santiago Tlaltelolco de religiosos franciscanos, cuya apertura solemne hizo el primer virey de México D. Antonio de Mendoza. Hubo de pensarse despues que no convenia dar demasiada instruccion á aquella clase, de que podia resultar algun peligro para la seguridad de estos dominios, y no solo se dejó en decadencia aquel colegio, sino que se embarazó la formacion de otros, y por esto el cacique D. Juan de Castilla se afanó en vano durante muchos años en Madrid, á fines del siglo pasado, para conseguir la fundacion de un colegio para

*sus compatriotas en su patria Puebla.* El virey marquez de Branciforte decia por el mismo tiempo, que en América no se debía dar mas instruccion que el catecismo, no es pues extraño que conforme á estos principios, las clases bajas de la sociedad no tuviesen otra, y aun esa bastante imperfecta y escasa.» Y en otro lugar dice. «La clase española era pues la predominante en Nueva España, y esto no por su número, sino por su influjo y poder; y como el número menor no puede prevalecer sobre el mayor en las instituciones políticas, sino por efecto de los privilegios de que goce, las leyes habian tenido por principal objeto asegurar en ella esta prepotencia. Ella pesea casi toda la riqueza del país; en ella se hallaba la ilustracion que se conocia; ella sola obtenia todos los empleos y podia tener armas y ella sola disfrutaba de los derechos políticos y civiles.»

La respetable autoridad de quien he tomado estas palabras, para nadie puede ser sospechosa en el punto de que se trata, y con ellas creo dar punto á esta materia, porque dicen demasiado para formar juicio del estado que guardaba la Nueva España, cuando se hallaba ligada su suerte al trono de los monarcas de Castilla, por lo que respecta á la diferencia de fortunas entre la clase europea y americana; paso pues para concluir á dar una idea de la forma de gobierno y otras cosas cuyo conocimiento pueda parecer mas interesante, para la apreciacion filosófica de la época del gobierno vireinal y de su transicion á la guerra de independencia.

Desde el descubrimiento de la América, se formó para el gobierno de este continente, un consejo con la denominacion de «Consejo de Indias» el cual á semejanza del supremo consejo de Castilla, auxiliaba al rey con sus luces y su concurrencia, en todos los negocios relativos á las posesiones de América, con absoluta independencia de

los negocios de España; y este consejo decidia todos los negocios de su resorte, por una legislacion especial que se fué dando segun lo exigian el tiempo y las circunstancias, y su conjunto se denominaba, «Recopilacion de leyes de los reinos de Indias.»

Este respetable cuerpo que se formaba de personas las mas caracterizadas, y que muchas habian hecho ya una carrera en los principales puestos de las posesiones de América ó Filipinas, entendia en la formacion de las leyes que habian de regir en los vastos dominios de América: era el consejo del rey para todos los negocios graves en que se creia necesitar su opinion: era el tribunal superior para terminar los pleitos que por su cuantía ó naturaleza tenian concedido este recurso: y por su conducto debian comunicarse á los gobiernos de la América, todas las disposiciones superiores, sin que hubiera obligacion de obedecer alguna, sino era trasmitida por su conducto.

El consejo se puede decir que era el cuerpo en quien residia el gobierno directivo; pero la ejecucion de sus órdenes, estaba confiada primero á las audiencias, que á la vez de ejercer la jurisdiccion en las diligencias judiciales, desempeñaba las facultades gubernativas, hasta que estas últimas pasaron á una sola persona que representaba la persona del rey, y por esto se llamaba virey, siendo el primero que vino á México, D. Antonio de Mendoza el año de 1535. En los primeros tiempos de la creacion del vireinato, fué muy grande y casi ilimitada la autoridad de estos altos funcionarios, pues en la ley recopilada que trata de las facultades de los vireyes, dada por Carlos V y repetida despues por Felipe II y Felipe III, se previene que en todos los negocios que se ofrecieren, hicieran los vireyes lo que el rey haria y proveeria si por su real persona se gobernarán las provincias sujetas al vireinato. Despues se quitaron al virey las facultades en el manejo

de la real hacienda, para lo cual se creó un superintendente general, y aunque despues se le volvieron á conferir estas mismas facultades, su autoridad quedó restringida por la intervencion que otras corporaciones tenian en distintos ramos en los actos del gobierno. En los negocios mas difíciles, consultaba sus resoluciones con la audiencia, que para estos casos de ejercer sus facultades consultivas, tomando el nombre de «Real Acuerdo,» pero el virey no estaba obligado á seguir su dictámen. El virey tenia la prerogativa de calificar cuales negocios eran del resorte de la autoridad judicial y cuales eran gubernativos; pero si alguna persona se creia agraviada con las providencias del virey, podia apelar á la audiencia. En los asuntos de hacienda, debia proceder con acuerdo de la junta general; en lo militar, solo tenia facultades para proponer á la corte los sugetos que creia á propósito para obtener empleos; en lo eclesiástico, solo podia como vicepatrono proveer al nombramiento de curatos, segun las listas que se le presentaban por los obispos ó gobernadores de las mitras; y en la administracion de justicia, al principio ejercieron jurisdiccion presidiendo la audiencia con voto, y despues no tuvieron facultades conservando solo en el título la presidencia de aquel cuerpo.

Las facultades gubernativas del virey no eran las mismas en todas partes, pues en las provincias donde la continua guerra con las tribus indígenas, exigia una atencion mas inmediata, habia una Comandancia general de Provincias internas, que comprendia, las de Durango, Chihuahua, Sonora, Sinaloa y Nuevo México, que se llamaban las provincias internas de Occidente, y otra comandancia igual llamada de provincias internas de Oriente, y las componian las de Coahuila, Tejas, Nuevo León y Tamaulipas, que en ese tiempo era conocida por Nuevo Santander. Estas comandancias eran independientes del vi-

rey en lo relativo al ramo de guerra y solo estaban sujetas en el de hacienda. De la misma manera estaba independiente del vireinato en lo militar, la península de Yucatan, que por su distancia de México y por estar espuestas sus costas á una invasion de los piratas, se hallaba inmediatamente sujeta á una capitania general, absoluta en el ramo de guerra. Los primeros vireyes gobernaron mucho tiempo; pero despues se fijó su duracion en tres años, y mas tarde en cinco, que algunas veces se prolongaba por una gracia especial de la corte atendiendo á los méritos de las personas, siendo uno de los mas notables ejemplos de esta clase, el del marqués de Casafuerte: este virey gobernó por doce años con beneplácito de los mexicanos y con tanta satisfaccion de Felipe V que entonces ceñia la corona de Castilla, que cuando sus ministros le recordaron una vez, haber pasado el tiempo acostumbrado para los vireyes, y estar ya el de México muy agobiado por su avanzada edad, contestó el virey. «Vive Casafuerte, y sus prendas y virtudes le darán el vigor que necesita un buen ministro.» No se volvió á hablar de sustituirlo y gobernó hasta que la muerte lo relevó de este cargo.

La jurisdiccion civil y criminal, residia en las audiencias de México y Guadalajara: la primera era chancillería y se componia de las provincias que desde el principio de la conquista formaron el territorio de la Nueva España; que fueron las de México, Michoacan, Guanajuato, Puebla, Veracruz, Chiapas y Oajaca, con las de Yucatan y Tabasco y de las internas de Oriente, Tamaulipas y Nuevo Leon. Se componia de un regente que presidia este cuerpo, diez oidores distribuidos en dos salas para el despacho de los negocios civiles, cinco alcaldes de corte formando otra sala para los negocios criminales, y tres fiscales para cada uno de los ramos de lo civil, lo criminal y

de hacienda. La audiencia de Guadalajara, comprendia toda la provincia de este nombre ó reino de Nueva Galicia las provincias de Zacatecas y Durango, todas las internas de Occidente, y de las de Oriente Coahuila y Tejas: el presidente de esta audiencia, era á la vez intendente de la provincia de Jalisco y comandante militar.

A estos cuerpos que se habia procurado rodear de un gran respeto para que fuera mas eficaz el uso de sus funciones, no llegaban sino hombres que hacian su carrera por una rigurosa escala en este ramo de la administracion; gozaban de gran reputacion de integridad y aun el traje que usaban en público, les daba mayor respetabilidad á sus personas, que procuraban en todo conservar el decoro y la importancia de su elevada posicion. Para que en lo posible estuviera garantizada la justicia en los negocios sujetos á la audiencia, prohibian las leyes á estos magistrados toda clase de tratos y grangerias: no podian poseer fincas en el lugar donde funcionaban, ni dar ó recibir dinero prestado, ni asistir á visitas ó regocijos domésticos ni dejarse acompañar por negociantes, ni recibir dádivas ni ellos ni alguna persona de sus familias. Para casarse necesitaban licencia de la corte y al dárselas por lo regular le variaban el lugar de su residencia para evitar así toda sospecha.

La jurisdiccion criminal estaba dividida: los delitos del orden comun estaban sujetos á jurisdiccion de las audiencias y sus subalternos, que eran los subdelegados y alcaldes ordinarios; y á mas habia dos tribunales privativos, que eran el de la inquisicion para los delitos contra la fé y las buenas costumbres y el de la Acordada para juzgar las causas de robo.

El tribunal de la inquisicion que era un poderoso agente para conservar la autoridad y dominio de los reyes de España, obraba con entera independencia de las demas

autoridades del vireinato y solo estaba sujeto al consejo de Indias residente en Madrid. Algunos repugnantes excesos que cometieron los ministros de este tribunal llamado el Santo Oficio, le imprimieron cierto carácter, que hace no recordarlo sino con horror, y ha sido un poderoso argumento que han manejado á su placer los enemigos de la religion católica; pero en esto se comete una injusticia, porque ni la iglesia mandó tales abusos y antes bien, siempre los repugnó y condenó. Los vicios de este cuerpo y sus deplorables consecuencias, solo son efecto del despotismo de los reyes de España que por su medio quisieron perpetuar.

El tribunal de la «Acordada» se llamó así, porque dimanó de una providencia acordada por la real audiencia, para hacer mas espedita la accion pública contra los ladrones, en tiempos que se hicieron sentir demasiado sus depredaciones. Todas las naciones tienen en general algunas buenas ó malas cualidades que las caracterizan, procedentes de la configuracion especial de su constitucion, del influjo del clima á que estan sujetas ó de la educacion y costumbres que adoptan en lo general. Al pueblo mexicano se le ha querido caracterizar con los vicios de la holgazanería y de su propension al robo. El duque de Linares en la instruccion que daba para su sucesor el marques de Valero, decia «la plebe es pusilánime y mal inclinada. Se mueve con gran facilidad á los concursos con el fin de robar en todas ocasiones.» Y fundados algunos autores aun mexicanos, en estas palabras de un hombre, que pasa por uno de los vireyes mas ilustrados de la Nueva España, se ha querido fijar como característicos del pueblo de México los vicios que quedaban indicados; pero en esto me parece no hacerse completa justicia desatendiendo las lecciones que puede suministrarnos la historia. En todo el curso de la historia antigua, no se tienen pruebas de

que esos vicios formaran el carácter de los pueblos antiguos que habitaban este continente: antes por el contrario, sus historias y sus monumentos nos han dejado un testimonio de su laboriosidad poco comun y de la moralidad de sus acciones en cuanto al respeto de la propiedad, que en los edificios no usaban puertas, creyendo garantizados sus hogares, con solo el respeto debido á la ley. Pero despues de la conquista, los pueblos fueron tratados con inauditas crueldades é injusticias, relegados á una vida semibrutal en que por conveniencia del gobierno se mantenian en la ignorancia y la incuria; y no es de extrañar, que de este género de vida pasaran á cometer toda clase de crímenes, particularmente el del robo. En este podian ver una justa represalia del trato cruel é inhumano con que eran tratados por los españoles, y de la injusticia con que se les privaba de sus bienes y el ejercicio de sus derechos naturales: hasta que se generalizó tanto esta costumbre que llegó á ser vicio popular, que despues de muchas medidas represivas, no ha podido extinguirse.

Desde que se empezó á estender el número de los ladrones se dictaron por la corte distintas medidas, que daban algun buen resultado por un corto tiempo, como quando gobernó el segundo duque de Alburquerque, á principios del siglo pasado, que logró dar seguridad en los caminos por el tiempo de su administracion; pero despues se volvieron á sentir los mismos males hasta que el duque de Linares á solicitud de los vecinos de Querétaro nombró á D. Miguel Velazquez alcalde provincial de aquel distrito, ampliándole sus facultades y declarando sus sentencias inapelables, sin obligacion de dar cuenta de ellas á la sala del crimen. Esta providencia del virey dada con acuerdo de la audiencia en 1710, fué lo que dió á la jurisdiccion de Velazquez el nombre de «Acordada:»

y aprobada la medida por la corte, en 1722 quedó establecido el juzgado privativo de este nombre, que en 1747 se hizo general su jurisdicción á todas las provincias del vireinato, agregándole al juez que lo desempeñaba el título de guarda mayor de caminos.

El capitán de la acordada tenía como subalternas hasta dos mil quinientas personas con los títulos de tenientes ó comisarios: los juicios se sustanciaban verbalmente, y oyendo á los reos y sus defensores, el capitán de la acordada asociado con dos asesores, daba su fallo que se ejecutaba sin otro recurso, á no ser en casos en que se imponía la pena capital, pues entonces era necesaria la confirmación del virey. La vigilancia de todos los dependientes de la acordada y la severidad en el castigo de los malhechores dió tal seguridad, que según consta por la tradición general y es un hecho referido por el Sr. Alaman, en los últimos tiempos del gobierno vireinal, salían al camino las conductas de caudales, con una pequeña escolta «y casi sin mas resguardo que las banderas que se fijaban en las extremidades de las líneas de barras de plata y talegas de pesos, en los campos en que hacían noche los conductores, y con las cuales se designaba que aquellos caudales estaban bajo la protección de la autoridad real ó como vulgarmente se decía, eran *«la plata del rey,»* cuyo nombre era respetado y acatado.»

Lo mismo que la jurisdicción criminal, también la civil tenía sus juzgados privativos para los negocios de comercio y minería. Los del primer ramo eran tratados conforme á las ordenanzas de Bilbao y decididos por el consulado, formado por comerciantes matriculados; y los de minería sujetos á las ordenanzas de este ramo, se ventilaban ante las diputaciones territoriales establecidas en los principales minerales, decidiéndose las cuestiones en última instancia por el real tribunal de minería en México.

El gobierno de las provincias que en los primeros tiempos de la conquista estuvo sujeto á los llamados encomenderos, después lo fué á los gobernadores, corregidores y alcaldes mayores, nombrados por el rey ó los vireyes para el gobierno de las provincias, distritos y pueblos en que estaba dividido el vireinato. La opresión que ejercían estos funcionarios en la clase indígena, está clasificada en estas pocas palabras del duque de Linares en la instrucción á sus sucesores: «Siendo la provincia de los alcaldes mayores tan dilatada, tengo de definirla muy en breve, pues se reduce á que desde su ingreso al empleo faltan á Dios en el juramento que quebrán; al rey en los repartimientos que hacen; y al común de los naturales, en la forma en que los tiranizan.»

En cuanto á la milicia del vireinato, no hubo al principio sino unas compañías de fuerzas permanentes para la guardia del palacio y los cuerpos de infantería del comercio, que había en México y otras ciudades, y cuando se emprendía alguna expedición ó por algú otro motivo se necesitaba de la fuerza pública, se levantaba de los vecinos de las grandes poblaciones y también de la gente del campo. En el tiempo que la dinastía de la casa de Borbon ocupaba ya el trono de Castilla, empezaron á venir de España algunos regimientos veteranos, y aquí se fueron formando las milicias provinciales: toda esta fuerza estaba sujeta al virey como capitán general y para el mando inmediato de los cuerpos, había diez comandantes de brigada ó brigadieres, que en algunas ciudades como en Guadalupe, Puebla y Veracruz, lo eran los mismos intendentes. A lo mas que ascendió la fuerza veterana y las milicias provinciales que siendo de gente del campo, solo se reunían cuando la ocasión lo exigía, fué á veintiocho mil hombres; pero á mas de esta fuerza, como ya se ha dicho existía independiente del mando de los vireyes, la que